

LEY DE 1 DE OCTUBRE DE 1987

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Primero. El Poder ejecutivo, mediante sus organismos competentes, tomará a su cargo los estudios de factibilidad, diseño final y construcción, tanto del camino carretero Villa Bella Nueva Esperanza (Zona de Araras), en los departamentos del Beni y Pando, como de un aeropuerto de Nueva Esperanza, sobre la base de los estudios efectuados por la Administración Autónoma de Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA).

Artículo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo a financiar ambos proyectos a través de recursos nacionales o extranjeros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete años.

Fdo. Ciro Humbolt Barrero, Willy Vargas Vacaflor, Jaime Villegas Duran, Oscar Lazcano Henry, Gonzalo Simbrón García, Ulises Hurtado Cuéllar.

Por tanto, promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primer día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Andrés Petricevíc Raznatovíc, Ramiro Cabezas Masses.